



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00221-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial allegado por correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2021, respecto a brindarle trámite al nuevo avalúo realizado al inmueble objeto del presente litigio, cuyo valor duplica al inicialmente entregado con el escrito de la demanda, la suscrita Juez señala que no se accederá a lo allí peticionado, en primer lugar, porque el avalúo presentado con la demanda, cuyo valor es la suma \$53'119.682 (Fol. 9-20 digital), ya fue aprobado en el proceso, pues contra este no se presentó objeción alguna; en segundo lugar, porque en la sentencia dictada el día 5 de agosto de 2021 (Fol. 209-210 digital), al decretarse la venta de la cosa común en pública subasta, se ordenó tener como base de la misma, el valor de dicho avalúo; y en tercer lugar, porque la oportunidad procesal de presentar el avalúo por parte del demandante, ya feneció y no puede ser revivida.

Cabe agregar que, la vigencia de los avalúos señalada en el Decreto 1420 de 1998, se aplica es al momento de ser presentados dichos dictámenes ante un Juez, es decir, si el avalúo presentado con la demanda está dentro de dicho rango de vigencia, a ese avalúo se le brindara el trámite respectivo, porque cumple con la norma que lo regula, pero si el avalúo tiene más de un año de elaborado y es presentado en un proceso judicial, este no se podrá tenerse en cuenta pues no cumple con lo referenciado en la norma antes mencionada.

No puede pretender el apoderado de la parte actora, revivir términos procesales argumentando que el avalúo que fue debatido y aprobado en el proceso, tiene más de un año de expedición, pues no solo se estaría vulnerando el debido proceso del trámite judicial respectivo, sino que además se vulneraría el principio de celeridad y economía procesal, pues las partes de un proceso deberían presentar cada año un avalúo nuevo, y este debería ser debatido, haciendo interminables los procesos judiciales y congestionando aún más, la administración de justicia.

Así las cosas, se insta a la parte interesada, para que proceda a realizar lo pertinente, para culminar los trámites que hacen falta dentro del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 176 del 06 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4edf265aee2d517515951b406b64946c2b500f72f7983599a8b3609fb8027b1

Documento generado en 05/10/2021 12:46:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>